



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N°239-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 13 de octubre de 2025, el Informe N° 002134-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 13 de octubre de 2025; y los Expedientes N°143068-2025/MC, N°145780-2025/MC, N°150777-2025/MC y N°153745-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "MILENA WARTHON - LATINCHOLA AVANT PREMIERE", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente Nº 143068-2025/MC de fecha 23 de septiembre de 2025, la empresa WARTHON RECORDS S.A.C., debidamente representada por la señora Victoria del Rosario Tamariz Ángeles, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "MILENA WARTHON - LATINCHOLA AVANT PREMIERE", por realizarse el día 4 de octubre de 2025, en el Teatro Municipal de Surco, sito en calle Sacramento 236, distrito de Santiago de Surco provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta Nº 2386-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 24 de septiembre de 2025, debidamente notificada el 24 de septiembre se trasladó a la administrada las observaciones a su solicitud;

Que, con Expediente Nº 145780-2025/MC de fecha 26 de septiembre de 2025, presentó información correspondiente a las observaciones de la Carta Nº 2386-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, con Carta Nº 2484-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 2 de octubre del 2025, debidamente notificada el 2 de octubre se trasladó a la administrada una solicitud de aclaración sobre el repertorio musical;

Que, con Expediente Nº 150777-2025/MC de fecha 6 de octubre del 2025, se presentó la aclaración sobre el repertorio musical;

Que, con Expediente Nº 153745-2025 de fecha del 10 de octubre del 2025, la administrada presentó información complementaria;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "MILENA WARTHON - LATINCHOLA AVANT PREMIERE", se trata del espectáculo protagonizado por la artista peruana Milena Warthon, el cual constituye una propuesta escénico-musical que combina música, danza y elementos visuales en torno al concepto de la identidad andina contemporánea. A través de un repertorio conformado por composiciones inéditas y autoría nacional, la puesta en escena integra coreografías inspiradas en danzas tradicionales, vestuarios identitarios y una propuesta museográfica que reinterpreta los símbolos del patrimonio cultural andino en diálogo con las nuevas generaciones;

Que, el espectáculo denominado "MILENA WARTHON - LATINCHOLA AVANT PREMIERE", presenta elementos característicos del folclore nacional, en la medida que el repertorio propuesto se compone de once temas que fusionan géneros tradicionales y contemporáneos bajo el sello del pop andino, incorporando ritmos como el caporal, tinku, cumbia andina y afroandino. Este sincretismo musical, presente en obras como "Alas de Cóndor", "Wayta" y "Latinchola", demuestra un tratamiento técnico orientado a la preservación y reinterpretación del folclore peruano mediante arreglos modernos y producción digital;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, de acuerdo al Informe N°239-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "MILENA WARTHON - LATINCHOLA AVANT PREMIERE" este reafirma la vigencia y adaptabilidad del folclore nacional al integrar recursos escénicos contemporáneos sin desvirtuar los fundamentos estéticos de la música tradicional peruana. La combinación de sonoridades autóctonas y formatos modernos contribuye a ampliar el público que se aproxima a las músicas del Perú, fortaleciendo el vínculo intergeneracional y promoviendo una narrativa de diversidad cultural;

Que, el contenido del espectáculo "MILENA WARTHON - LATINCHOLA AVANT PREMIERE" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito nacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música nacional, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música nacional;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "MILENA WARTHON - LATINCHOLA AVANT PREMIERE" es un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que el evento se presenta como un proyecto que celebra la herencia andina desde una perspectiva actual, poniendo en valor las raíces culturales del país a través de una estética contemporánea y accesible. El espectáculo fomenta el reconocimiento de la mujer andina como portadora de saberes culturales y artísticos, al tiempo que promueve la difusión de valores de orgullo e identidad nacional. Su realización aporta significativamente al fortalecimiento del ecosistema musical peruano, incentivando la creación de propuestas artísticas que dialogan entre tradición e innovación;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que "MILENA WARTHON - LATINCHOLA AVANT PREMIERE" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música folclórica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música nacional;

Que, con relación al criterio de acceso popular, en la solicitud se precisa que el espectáculo denominado "MILENA WARTHON - LATINCHOLA AVANT PREMIERE", por realizarse el día 4 de octubre de 2025, en el Teatro Municipal de Surco, sito en calle Sacramento N°236, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 436 personas, tiene dentro de su tarifario como precio "platea baja" el costo de S/75.00 (setenta y cinco y 00/100 Soles); como precio "platea central" el costo de S/60.00 (sesenta y 00/100 Soles); como precio "platea alta" el costo de S/55.00 (cincuenta y cinco y 00/100 Soles); como precio "zona cultural" el costo de S/40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); y como precio "silla de ruedas" el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles);



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, si bien no existe una regulación sobre el monto ni la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría "zona cultural", del tarifario presentado, el cual cuenta con 41 entradas, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002134-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "MILENA WARTHON - LATINCHOLA AVANT PREMIERE", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesioné derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y cuenta con un supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, en tanto la Resolución Directoral que otorgaría la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo denominado "Milena Warthon - Latinchola Avant Premiere" resultaría más favorable, no lesionaría derechos fundamentales ni intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros, y considerando además que el hecho que justifica su emisión existía en la fecha a la que se pretende retrotraer, correspondería su emisión.

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de folclore nacional al espectáculo denominado "MILENA WARTHON - LATINCHOLA AVANT PREMIERE", con eficacia anticipada al 4 de octubre, realizado en el Teatro Municipal de Surco, sito en la calle Sacramento N°236, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precíse que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N°143068-2025/MC, N°145780-2025/MC, N°150777-2025/MC y N°153745-2025/MC.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES